

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
Discutido y aprobado en sesión de quince (15) ídem, según Acta No. 015.

Radicación: 44650.31.05.001.2014.00122.01. Ordinario Laboral. FERNANDO PONCE PARODI contra EMPRESA GENTE ESTRATÉGICA S.A. y OBRAS Y PROYECTOS MINERÍA S.A. OPM S.A.

Conviene precisar que la providencia definiendo el recurso de apelación exteriorizado por el apoderado de la parte demandante, dictada el pasado quince (15) de febrero, confirmó la decisión que adoptó el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, contexto donde el interés jurídico o la “*summae gravaminis*” para la parte actora está nutrido por el valor de las pretensiones negadas, puesto que conforme puntualiza la jurisprudencia de esta especialidad este interés queda fijado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia fustigada, luego en el caso se concreta en el monto de las pretensiones negadas por la sentencia que se intenta quebrar¹. En esa perspectiva, debe ponderarse la conformidad o inconformidad de la parte interesada respecto del proveído, criterio objetivo fijo dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso y no aleatorio o conjetural, garantizando así que el asunto no quede supeditado a ningún tipo de contingencias que se puedan prever desde esa actuación procesal².

En ese contexto téngase en cuenta que el señor Fernando Ponce Parodi solicita en el escrito liminar condenar a Gente Estratégica S.A. cancelar el pago de horas extras diurnas durante la relación laboral y según los periodos comprendidos en el escrito impulsor (cfr. folio 2 a 3, ídem), donde el saldo de salario no pagado al trabajador asciende en total a cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y un mil

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Auto AL6009-2015 de 14 de octubre de 2015. Radicación 70996. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

²CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651-2015 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

sesenta peso (\$55.851.060,00 M/Cte.), en tanto que, la pretensión por sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., asciende a cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos (\$48.639.600,00 M/Cte.), si se tiene en cuenta el salario final pretendido por el año dos mil once (2011), calculado en dos millones veintiséis mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$2.026.679,00 M/Cte.), de manera que la sanción se calcula en la suma diaria de sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$67.555,00 M/Cte.) durante dos (2) años contados a partir de dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011) hasta quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013). Solo sumando esas pretensiones sin incluir las restantes, y que componen el agravio padecido por el demandante en la improsperidad de sus pretensiones, se calcula el total de ciento cuatro millones cuatrocientos noventa mil sesenta pesos (\$104.490.660,00 M/Cte.).

En ese panorama, se concluye que el interés jurídico económico de la parte actora supera ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual legal vigente para esta anualidad, tornándose procedente otorgar el recurso de casación, conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, recalcando que el salario mínimo asciende a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$781.242,00 M/Cte.), según los parámetros del Decreto 2731 de 2014, en tanto que, la cuantía para la viabilidad de este recurso extraordinario asciende a noventa y tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta pesos (\$93.749.040,00 M/Cte.).

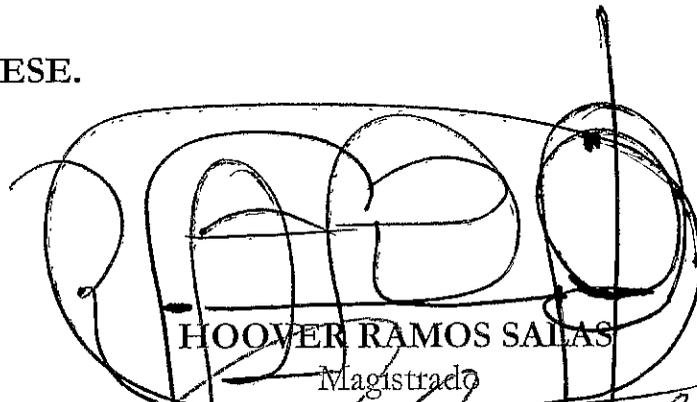
A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

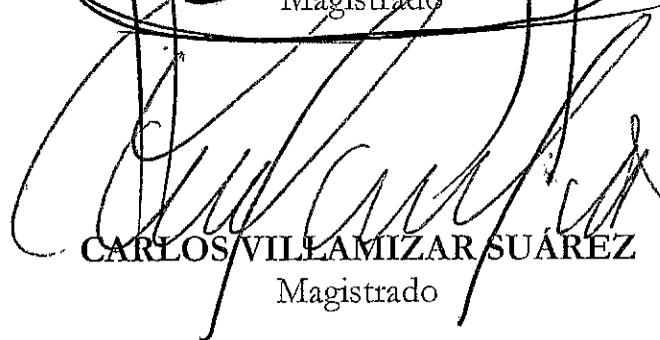
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandante Fernando Ponce Parodi contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación el quince (15) de febrero pasado, según las precisiones de la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
Magistrada